



Aplicación de la **Norma UNE 100030:2017** respecto a lo establecido en el **Real Decreto 865/2003**

Documento elaborado por
ANECPLA, AQUA ESPAÑA y FEDECAI
Asociaciones nacionales que representan al Sector
profesional de Prevención y Control de la Legionella
en España

INTRODUCCIÓN

En abril de 2017 se aprobó la modificación de la Norma UNE 100030 Prevención y control de la proliferación y diseminación de Legionella en instalaciones. Esta norma ha sido elaborada por un Comité Técnico de Normalización AENOR (CTN100 GT12) constituido por más de 20 expertos multidisciplinar, representantes de las asociaciones del sector (principalmente AEFYT, ANECPLA, AQUA ESPAÑA y FEDECAI) con colaboración de las Administraciones sanitarias, tanto estatales como autonómicas.

Durante el proceso ha pasado dos periodos de información pública en los que diversas entidades (SESA - Sociedad Española de Sanidad Ambiental, Sanidad de las CCAA, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad -MSSSI- y otras) han realizado aportaciones que en su mayoría se han recogido. Es decir, la norma se ha realizado con total transparencia y un amplísimo consenso y, por tanto, refleja muy fielmente el estado del arte actual en cuanto a los conocimientos técnico-científicos en la prevención de la Legionelosis.

Conflicto de jerarquía legal

La necesidad de actualizar los conocimientos ha hecho inevitable incorporar aspectos técnicos que entran en contradicción con lo que estipula el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, que ya tiene una antigüedad de más de 14 años y por tanto ha sido sobrepasado por el progreso de la técnica en este campo. Por supuesto, **en todo aquello que sea contradictorio es obligatorio cumplir el Real Decreto 865** siendo la norma únicamente una referencia que manifiesta la opinión del sector, representado en el Comité Técnico de Normalización CTN 100, a la espera de que estos aspectos sean recogidos en posibles futuras modificaciones del Real Decreto.

El hecho de ser una norma UNE y la existencia de contradicciones puede generar dudas sobre la obligatoriedad de aplicar o no la norma UNE y hasta qué punto. En general las normas UNE o equivalentes no son de obligado cumplimiento salvo que estén citadas en un Real Decreto u otra disposición legal obligatoria.

A este respecto el art 6 del Real Decreto 865/2003, cita la norma UNE 100030 sin especificar año de aprobación y establece lo siguiente:

*".....Con carácter **complementario** se tendrá en cuenta lo establecido en la Norma UNE 100030 IN Guía para la prevención y control de la proliferación y diseminación de Legionella en instalaciones....."*

A pesar de que el texto legal es bastante claro, con ánimo de confirmar este aspecto, las Asociaciones empresariales del sector remitieron una consulta al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI), preguntando si el cumplimiento de la Norma UNE 100030:2017 en todo aquello que no contradiga al RD 865 es obligatorio o no; la respuesta (ver Anexo 1) confirma que la norma actualizada UNE 100030:2017 es de aplicación con carácter complementario, tal como cita el Art. 6 del RD 865, sin que el MSSSI deba realizar ninguna modificación sobre el texto legal actual.

RESUMEN

- La Norma UNE 100030:2017, publicada en abril 2017, incorpora nuevos aspectos técnicos debido a la experiencia y a los avances técnico-científicos durante estos últimos 14 años, desde la publicación de la legislación, por lo que hay algunos aspectos que contradicen al Real Decreto 865/2003.
- La Subdirección General de Sanidad Ambiental solicitó un informe jurídico a la Abogacía del Estado del MSSSI sobre la interpretación del art. 6 de la Norma UNE 100030:2017 concluyendo que la nueva versión substituye automáticamente desde su publicación a la Norma UNE 100030:2015, indicando asimismo que la Norma UNE completa al Real Decreto y que el ámbito de aplicación de la Norma UNE 100030 son todas las instalaciones de riesgo (alto y bajo) incluidas en el art.2 del Real Decreto 865/2003.
- Los contenidos de la Norma UNE 100030:2017 que contradicen al Real Decreto 865/2003 no deben aplicarse, aunque sean pocos y tengan una explicación técnica, siendo obligatorio el cumplimiento del Real Decreto.
- Todos los contenidos de la Norma UNE 100030:2017 que no contradigan al Real Decreto 865/2003 y sean complementarios serán de obligado cumplimiento. Se entiende como complementario todo aquello establecido en la Norma UNE 100030:2017 que complete o perfeccione al Real Decreto 865/2003 (RD).
- Los contenidos de Norma que son más restrictivos/estrictos de forma clara que los indicados en el Real Decreto son de aplicación voluntaria.
- Todo lo indicado en el cuerpo de la Norma y sus Anexos normativos sobre instalaciones no desarrolladas en el RD como las centrales humidificadoras, enfriadores evaporativos, sistemas contraincendios, fuentes ornamentales, riego por aspersión, nebulizadores, lavado de vehículos y el apartado de otras instalaciones que pulvericen agua, completan al Real Decreto 865/2003, no lo contradicen (en ningún punto al no estar desarrolladas) y por tanto son de obligado cumplimiento.
- No obstante, la autoridad sanitaria de cada CCAA tiene la capacidad de incluir en su planes anuales de inspección y vigilancia los puntos de la Norma UNE 100030:2017 que considere oportunos.

En cualquier caso, dado que la Norma incluye las mejoras técnico-científicas y a la experiencia acumulada durante estos últimos años, desde las 3 Asociaciones recomendamos aplicar siempre todas aquellas actuaciones y medidas incluidas en la Norma UNE 100030:2017 que, sin ser contradictorias respecto al RD ni de obligatorio cumplimiento a nivel legal, mejoran técnicamente la prevención y control de la Legionella e incrementan la protección jurídica frente a posibles demandas por casos de legionelosis.

CONCLUSIONES

En conclusión, podemos indicar que la Norma incluye tres tipos de aspectos:

1. Aspectos contradictorios con el RD: recogidos en la Tabla 1 y que no deben aplicarse
2. Aspectos más estrictos que el RD: recogidos en la Tabla 2, y que son de carácter voluntario, aunque muy recomendable su aplicación.
3. Aspectos complementarios con el RD: son de carácter obligatorio e incluyen todos los aspectos no recogidos en las Tablas 1 y 2.

Por supuesto todos aquellos aspectos desarrollados en el RD y que no se hayan indicado o desarrollado en la Norma deben aplicarse siempre de forma obligatoria.

En el Anexo 1 de este documento se incluyen aclaraciones sobre algunos de los puntos que consideramos complementarios, ya que completan y perfeccionan lo establecido en el RD. No obstante, con el fin de armonizar los criterios entre el sector profesional y la inspección sanitaria, se ha remitido un escrito al MSSSI solicitando confirmación o su interpretación escrita de estos puntos.

Tabla 1.-Aspectos contradictorios identificados de la Norma UNE 100030:2017 respecto al Real Decreto 865/2003

Nº	ASPECTO	NORMA UNE 100030-2017	REAL DECRETO 865/2003	OBSERVACIONES
1	Temperatura del agua fría de consumo humano	Apartado 6.1.1- 6.2.1 "Debería mantenerse a 25 °C"	Art 7 y Anexo 3A "mantener a 20 °C si la climatología...."	Los 25 °C están recogido en la Norma Europea UNE-CEN 16355 IN Se debe considerar las condiciones climatológicas de cada zona geográfica de la instalación
2	Limpieza y desinfección (L+D) en sistema contra incendios	Apartado 6.4.2 Si existe presencia de Legionella > 1.000 UFC/L. Dosificación de choque.	Art. 8.2 La Limpieza se deberá realizar al mismo tiempo que la prueba hidráulica	En la Norma UNE se indica que no es necesaria la limpieza si no se observan sólidos. Se tendrá que realizar la limpieza cuando se realice la prueba hidráulica y la desinfección según resultados analíticos
3	Denominación de los protocolos de Limpieza y Desinfección (L+D)	Anexo H Limpieza y Desinfección (L+D) preventiva o de choque	Anexos 3 y 4 Limpieza y desinfección y L+D en caso de brote de legionelosis	En la Norma se elimina el concepto brote de legionelosis en la denominación del protocolo que podría inducir a error. No puede considerarse contradicción
4	Limpieza y Desinfección (L+D) de agua caliente sanitaria	Anexo H 1.1.1.1 Vaciado previo del depósito	Anexo 3 Vaciado después de la desinfección	Siendo este requisito una contradicción con el procedimiento del RD, el cumplimiento de este requisito no es obligatorio para demostrar conformidad con esta Norma al estar incluido en un anexo informativo. No obstante, el art 12 del RD indica que la limpieza se realizará teniendo en cuenta el principio básico de limpieza exhaustiva antes de desinfectar
5	Nivel de acción según aerobios totales en torres de refrigeración	Tabla 3 Valor 100.000 UFC/mL.	Anexo 4B Tabla 2 Valor 10.000 UFC/mL	Hay más de 9 guías internacionales que indican 100.000 UFC el nivel de aerobios: <ul style="list-style-type: none"> Code of Practice for the control of Legionella Bacteria in Cooling Towers. Publicada por el Institute of Environmental Epidemiology de Singapur. Guía Eurovent/Cecomaf La propia Norma UNE 100030 del 2001 también indicaba 100.000 UFC como valor límite recomendable.

				<ul style="list-style-type: none"> La Norma Australiana AS/NZS 3666 también establece dicho límite. "NSW Code of Practice for the control of Legionnaires' disease" de 2004 del NSW Department of Health de Australia. El Cooling Technologies Institute de los EE.UU establece valores guía incluso superiores.(107 UFC/ml) Risques sanitaires liés aux proliférations de Legionella dans léaux-2.2006-agence française de securité sanitaire .. "Legionella and the prevention of Legionellosis" de la OMS que establece valores de 500.000 UFC/ml para limite en torres. La "European Guidelines for Control and Prevention of Travel Associated Legionnaire's Disease", publicada su última version por EWGLI en septiembre de 2011, y el L8 Approved Code of Practice and Guidance del HSE de Gran Bretaña, establece que a partir de 10.000 ufc/ml se ha de revisar el programa de mantenimiento y acciones correctoras a partir de 100.000 ufc/ml. <p>No hay una relación directa entre aerobios altos y presencia de Legionella.</p> <p>Actualmente hay muchas L+D por aerobios altos innecesarias, con sobrecoste para el titular y vertidos de biocidas innecesarios.</p>
6	Revisión del estado de conservación y limpieza de la instalación de agua caliente sanitaria	Apartado Tabla 1 Periodicidad semestral	Anexo 3-Apartado A y B Periodicidad trimestral	
7	Temperatura depósito agua fría sanitaria	Tabla 1 No se indica (Sólo se contemplan los puntos terminales)	Anexo 3A Comprobación mensual de temperatura	
8	Temperatura depósito agua caliente sanitaria	Tabla 1 No se indica (Sólo se contemplan los puntos terminales)	Anexo 3A Comprobación mensual de temperatura	

9	Nivel de acción en función de los niveles de <i>Legionella</i> spp. en torres refrigeración	Tabla E.2 1.000 UFC/L	Anexo 4 Tabla 3 100 UFC/L (Anexo 4B)	
10	Valores de pH del agua en torres refrigeración	Tabla 3 6,5 – 9,5	Anexo 4.B 6,5 – 9,0	En determinadas zonas geográficas con elevadas concentraciones de bicarbonatos en aguas de aporte, se produce en el interior de la torre de forma natural aguas con Valores de pH superiores a 9,0
11	Ajuste del pH para dosificar cloro u otros biocidas	Anexo G sobre el hipoclorito Solo se asocia valor de pH con el uso de hipoclorito de sodio	Anexo 4B Tabla 1 Comentario (3) sobre pH y nivel de cloro (UNE 100030:2001) Se valorará este parámetro a fin de ajustar la dosis de cloro a utilizar (UNE 100030:2001) o de cualquier otro biocida	Solamente asociamos relación de pH con hipoclorito de sodio pues al resto de biocidas en general, no le aplica. Dependerá en cada caso.
12	Análisis de hierro en el agua de torres de refrigeración	Tabla 3 Análisis de hierro condicionado a los materiales de la instalación	Anexo 4 Tabla 1 Obligación análisis de hierro total	
13	Método de análisis de <i>Legionella</i> spp. en torres de refrigeración	Anexo E Analíticas de <i>Legionella</i> se pueden realizar según la norma ISO 11731, por PCR, inmunomagnetismo u otro método validado y certificado por un organismo nacional o internacional de certificación reconocida	Anexo 4 Tabla 2 Análisis mínimos trimestrales de <i>Legionella</i> spp. de las torres se realizan por cultivo según ISO 11731. Parte 1.1998	No se debería considerar contradictorio si se entiende que los análisis trimestrales de <i>Legionella</i> spp. en las torres se realizan por cultivo según ISO 11731. Parte 1.1998 (no la última versión vigente). Si un titular realiza más analíticas de <i>Legionella</i> spp. las podría realizar según lo indicado en la Norma: por PCR, inmunomagnetismo u otro método validado y certificado por un organismo nacional o internacional de certificación reconocida

14	Periodicidad del vaciado en el proceso de Limpieza y Desinfección en piscinas o bañeras con recirculación de uso colectivo	Apartado 6.9.2.2. Semestral y posibilidad de ser anual si la limpieza y las analíticas son correctas	Anexo 5 Semestral	
15	Tiempo de filtración del agua en piscinas o bañeras con recirculación de uso colectivo	Apartado 6.9.1 Indica según volumen del agua	Anexo 5 Indica 30 minutos	No se considera contradicción, al indicarse en la Norma como recomendación.
16	Limpieza revestimiento y paredes vaso de uso colectivo	Apartado 6.9.2.2 Tabla 9 semanal	Anexo 5 Diario	

Tabla 2.-Aspectos voluntarios más estrictos identificados de la Norma UNE 100030:2017 respecto al Real Decreto 865/2003

Nº	ASPECTO	NORMA UNE 100030-2017	REAL DECRETO 865/2003	OBSERVACIONES
1	Eficacia separador de gotas en torres de refrigeración	Apartado 6.5.1 0,002	Art 7.2.e 0,05	No se considera contradictorio. El dato indicado en la Norma es más estricto por lo que su aplicación es voluntaria y mejora la medida preventiva. Ver Anexo 2
2	L+D preventiva en instalaciones de riesgo que paren días en su actividad	Apartado 6.1.2.b.5 Más de 15 días de parada	Anexo 3 y 4 Más de 30 días de parada	No se considera contradictorio. Los días indicados en la Norma son más estrictos por lo que su aplicación es voluntaria y mejora la medida preventiva
3	Revisión separador de gotas en torres de refrigeración	Tabla 5 Mensual	Anexo 4.A Anual	No se considera contradictorio. Los períodos indicados en la Norma son más estrictos por lo que su aplicación es voluntaria y mejora la medida preventiva

Nota: El orden de los aspectos contradictorios indicados en la Tabla 1 y los voluntarios de la Tabla 2 están ordenados en función de su aparición en el redactado del Real Decreto 865/2003

ANEXO 1 – ACLARACIONES DE ALGUNOS DE LOS ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Una vez identificados los puntos contradictorios de la Norma UNE 100030:2017 (Norma) respecto al Real Decreto 865/2003 (RD) en la Tabla 1 y los puntos voluntarios en la Tabla 2 anteriores, a continuación se realizan una serie de aclaraciones relativas a algunos de los aspectos complementarios que más consultas hemos recibido:

1. Toma de muestras de agua para análisis de Legionella
2. Número de muestras de autocontrol de las instalaciones de riesgo en torres de refrigeración y agua sanitaria
3. Método de análisis para la determinación de Legionella
4. Instalaciones de riesgo no desarrolladas en el RD 865/2003
5. Eficacia separadores de gotas de torres de refrigeración
6. Posibles contradicciones Norma UNE 100030:2017 respecto legislación autonómica
7. Guías Técnicas de prevención de legionelosis del Ministerio de Sanidad

1. TOMA DE MUESTRAS DE AGUA PARA ANALISIS DE LEGIONELLA

Todos los aspectos desarrollados en el Anexo F de la Norma respecto a la toma de muestras, periodicidad de muestreo, transporte y análisis de Legionella, son complementarios a lo indicado al RD y por tanto de obligado cumplimiento.

El Anexo 6 del RD es específico de “Recogida de muestras para aislamiento de Legionella” sólo se refiere a la toma de muestras en caso de inspección sanitaria o en casos de actuaciones, controles o limpiezas y desinfecciones de instalaciones sospechosas asociadas con casos notificados de legionelosis.

En ningún momento en el RD se menciona como deben tomarse las muestras de agua para el análisis de Legionella de autocontrol que el titular debe realizar periódicamente en su programa de mantenimiento higiénico sanitario indicado en el articulado y Anexos 3 y 4 del RD.

Por tanto, en los análisis de autocontrol periódicos del titular de la instalación para determinar *Legionella* spp. no deben tomarse con torunda, excepto que lo decida el responsable técnico o la autoridad sanitaria, en cuyo caso debe tomarse como una muestra diferente sin mezcla con la muestra de agua y solo se debe identificar presencia/ausencia sin cuantificar.

Todo lo indicado en el cuerpo de la Norma y del Anexo F sobre la toma de muestras y transporte son aspectos que completan al RD, no lo contradicen y por tanto son de obligado cumplimiento en los análisis de autocontrol de los titulares de las instalaciones o personas físicas o jurídicas que éste delegue.

2. NÚMERO DE MUESTRAS DE AUTOCONTROL DE LAS INSTALACIONES DE RIESGO EN TORRES DE REFRIGERACIÓN Y AGUA SANITARIA

Todos los aspectos desarrollados en el articulado y el Anexo F de la Norma respecto a la periodicidad de los muestreos de autocontrol del titular de análisis de Legionella, microbiológicos y físico-químicos, son complementarios a lo indicado al RD y por tanto de obligado cumplimiento.

En el art. 4 del RD se propone que el titular debe realizar análisis de agua sin indicar periodicidad. En el art. 8 del RD se indica que en los programas de mantenimiento de las instalaciones deben realizarse controles físicos, químicos y biológicos. Las únicas instalaciones de riesgo para las que en los anexos del RD se menciona una determinada periodicidad de análisis, son las torres de refrigeración (Anexo 4) y el agua sanitaria (Anexo 3).

El Anexo 3 del RD de “mantenimiento de instalaciones interiores de agua sanitaria” propone que *‘como mínimo anualmente se realizará una determinación de Legionella en puntos representativos de la instalación’*. De forma complementaria, en las tablas F3 y F4 del Anexo F de la Norma se indica como calcular los puntos representativos de cada instalación en función de sus puntos terminales.

En el Anexo 4 del RD de “mantenimiento de torres de refrigeración y condensadores evaporativos” se indica que *“se determinará Legionella con una periodicidad adecuada al nivel de peligrosidad de la instalación, como mínimo trimestralmente y siempre después de realizar el tratamiento de choque”*.

En cambio, en la Norma la periodicidad se ha elevado a mínima mensual, debido a que se confirman durante estos últimos 14 años su elevada peligrosidad, ya que cuando hay un brote asociado a una torre de refrigeración, es cuando mayor número de casos de legionelosis se producen. En la Norma se indica que cada responsable técnico o la autoridad sanitaria puede incluso aumentar aún más la periodicidad en función de la peligrosidad o características de cada instalación.

Del mismo modo, en el Anexo 3 del RD se establece que *“Como mínimo anualmente se realizará una determinación de Legionella en muestras de puntos representativos de la instalación. En caso necesario se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la calidad del agua de la misma”*. La Norma UNE ha establecido un método proporcional al número de puntos terminales y a las características de las instalaciones de agua fría de consumo humano o de agua caliente sanitaria para que sea un muestreo más representativo, complementando a lo establecido en el RD.

Respecto a otras instalaciones comprendidas en el artículo 2 del RD tampoco se establecen número de muestras ni periodicidad para la detección de Legionella, cuestión que aborda específicamente la Norma, lo que complementa de forma evidente al Real Decreto.

Por tanto, todo lo indicado en el cuerpo de la Norma y del anexo F sobre la periodicidad de los análisis de Legionella, microbiológicos y físico químicos son aspectos que complementan al RD, no lo contradicen y por tanto son de obligado cumplimiento.

3. MÉTODO DE ANÁLISIS PARA LA DETERMINACIÓN DE LEGIONELLA

En el art. 4 del RD indica que el titular debe realizar análisis de agua sin indicar periodicidad, en el art. 8 del RD indica que los programas de mantenimiento en las instalaciones deben realizar controles físicos, químicos y biológicos. Las únicas instalaciones de riesgo para las que los anexos del RD mencionan una determinada periodicidad de análisis de Legionella son torres de refrigeración (Anexo 4) y agua sanitaria (Anexo 3).

El Anexo 3 del RD de “mantenimiento de instalaciones interiores de agua sanitaria” indica que *‘como mínimo anualmente se realizará una determinación de Legionella en puntos representativos de la instalación’*. De forma complementaria en las tablas F3 y F4 del Anexo F de la Norma se indica como calcular los puntos representativos de cada instalación en función de sus puntos terminales.

El Anexo 4 del RD de “mantenimiento de torres de refrigeración y condensadores evaporativos” se indica que *“se determinará Legionella con una periodicidad adecuada al nivel de peligrosidad de la instalación, como mínimo trimestralmente y siempre de realizar el tratamiento de choque”*.

En todo el redactado y anexos del RD, no se indica mediante qué tipo de método analítico debe realizarse el análisis de Legionella, excepto en la Tabla 2 del anexo 4 indicada anteriormente para análisis de Legionella en aguas de torres de refrigeración.

Cabe destacar que, en la citada nota 1 de la Tabla 2 del Anexo 4 del RD, se indica claramente la Norma ISO 11731 Parte 1, 1998. En este caso, se señala que la versión de la Norma 11731 es la del 1998. Hay que indicar que la Norma ISO 11731 se ha actualizado con una nueva versión del 2017. Por tanto, esta nueva versión debe aplicarse en los análisis de Legionella spp. por cultivo de todas las instalaciones de riesgo excepto en los análisis trimestrales en torres de refrigeración, donde debería seguir realizándose según la versión del 1998 al estar expresamente indicado en la Tabla 2 del Anexo 4 del RD.

Por tanto, todo lo indicado en el cuerpo de la Norma y especialmente de los Anexos E y F sobre la posibilidad de realizar los análisis de Legionella spp. por cultivo u otros métodos validados y certificados por un organismo nacional o internacional de certificación reconocida (como PCR o separación inmunomagnética) son totalmente válidos (excepto para los análisis trimestrales en torres de refrigeración y condensadores evaporativos donde debe realizarse por cultivo según la Norma ISO 11731:1998) son aspectos que completan al RD, no lo contradicen y por tanto son de obligado cumplimiento.

4. INSTALACIONES DE RIESGO NO DESARROLLADAS EN EL RD 856/2003

EL RD desarrolla en sus respectivos artículos y Anexos algunos aspectos técnicos de las instalaciones clasificadas como mayor probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella, excepto las centrales humidificadoras industriales. En cambio, no desarrolla ningún aspecto técnico en ninguna de las instalaciones clasificadas como de menor probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella.

La Norma nombra 24 instalaciones y desarrolla especialmente aspectos técnicos de 14 instalaciones de riesgo de prevención y control de Legionella, todas ellas mencionadas en el art.2 del RD.

Por tanto, todo lo indicado en el cuerpo de la Norma y sus Anexos normativos sobre instalaciones no desarrolladas en el RD como las centrales humidificadoras, enfriadores evaporativos, sistemas contra incendios, fuentes ornamentales, riego por aspersión, nebulizadores, lavado de vehículos y el apartado de otras instalaciones, completan al RD, no lo contradicen (en ningún punto al no estar desarrolladas) y por tanto son de obligado cumplimiento.

5. EFICACIA SEPARADORES DE GOTAS DE TORRES DE REFRIGERACIÓN

El apartado “2.e” del art. 7 del RD indica:

2. Las torres de refrigeración y sistemas análogos:

e) Deberán disponer de sistemas separadores de gotas de alta eficiencia cuyo caudal de agua arrastrado será menor del 0,05 por ciento del caudal de agua circulante.

Por tanto, el RD no indica un valor exacto, sino que indica claramente “será menor de 0,05%”

Este porcentaje es el que los fabricantes de torres hace 14 años ofrecían como eficacia en sus separadores de gotas.

El diseño de los separadores de gotas ha evolucionado considerablemente, por lo que ya hace 10 años todos los fabricantes existentes en España de torres de refrigeración ya están suministrando separadores de gotas con una eficacia superior al 0,002% (ver Anexo 3). Así la mayoría de torres modificadas o nuevas de los últimos 10 años ya disponen de un separador de gotas de una eficacia superior al 0,002%.

El apartado de 6.5.1 “Fase de diseño y montaje de torres de refrigeración, condensadores evaporativos y sistemas análogos” indica:

“Los equipos deben estar dotados de separadores de gotas de alta eficacia; el caudal de agua arrastrado debe ser inferior a 0,002% del caudal de agua en circulación...”

Cuando se cambie una torre por una nueva, o un separador de gotas de una torre con una antigüedad superior de 10 años (las posteriores ya todas lo cumplen), debe exigirse un certificado con una eficacia inferior al 0,002%.

De este modo lo indicado en el cuerpo de la Norma, completa al RD, no lo contradice y por tanto es de obligado cumplimiento.

6. POSIBLES CONTRADICCIONES NORMA UNE 100030:2017 RESPECTO LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

Si existiera alguna contradicción menos estricta respecto a cualquier aspecto contemplado en alguna disposición autonómica o local, no debe aplicarse lo indicado en la Norma, prevaleciendo lo indicado en la disposición autonómica.

7. GUÍA TÉCNICA DE PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS DEL MINISTERIO DE SANIDAD

En el año 2006 el Ministerio de Sanidad publicó la Guía Técnica de Prevención y Control de la Legionelosis, actualmente difundida por la propia web del Ministerio, según la *Disposición final segunda del Real Decreto 865/2003 "Facultad de adecuación normativa. Se faculta al Ministro de Sanidad y Consumo para que, en el ámbito de sus competencias, proceda al desarrollo de lo dispuesto en este real decreto, así como para dictar las normas necesarias para la actualización de los anexos técnicos que contiene y a la elaboración de guías técnicas al respecto"*.

Esta guía no está actualizada conforme a la experiencia y conocimientos técnicos de los últimos 10 años.

Desde su publicación, el Ministerio de Sanidad, la inspección sanitaria de las comunidades autónomas y los profesionales del Sector han utilizado la Guía como consulta técnica en la mejora de la prevención y control de la Legionella, pero sin tener ningún carácter complementario al RD ni a la legislación vigente.

En el caso de existir alguna contradicción técnica entre la Guía Técnica del MSSSI y la Norma UNE 100030:2017 debe tenerse en cuenta siempre lo indicado en la Norma al estar actualizada.

Por tanto, entendemos que todo lo indicado en la Guía Técnica de Prevención y Control de la Legionelosis editada por el Ministerio de Sanidad son aspectos técnicos informativos pero que NO completan legalmente al RD y por tanto NO son de obligado cumplimiento.

Diciembre 2017

ANEXO 1: CARTA RESPUESTA DEL MINISTERIO DE SANIDAD



MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES E IGUALDAD

SECRETARÍA GENERAL DE
SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
PÚBLICA, CALIDAD E
INNOVACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD AMBIENTAL Y SALUD
LABORAL

Ref.: **Aclaraciones sobre impacto de la Norma UNE 100030:2017 en el Real Decreto 865/2003**

En relación con su escrito del pasado 22 de mayo de 2017 dirigido a la Titular de esta Dirección General y por el cual se solicitaba por escrito *"la decisión del MSSSI sobre si todos los contenidos de la UNE 100030:2017 que no contradicen el Real Decreto 869/2003 son o no de obligado cumplimiento"*, le informo que

Tal como figura en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, en su **Artículo 6 (Medidas preventivas: principios generales)** la Norma UNE 100030:2017 se aplicará en los términos establecidos en el citado artículo 6 del citado Real Decreto sin que, a priori, sea necesaria la modificación del mismo.

Madrid, 31 de julio de 2017

La Subdirectora General,

Micaela García Tejedor

Asociación Nacional de Empresas de Sanidad Ambiental (ANECPLA).-c/ Cruz del Sur
38 28007 Madrid

MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

S 201704300000135
01/08/2017 09:48:30

El acuse de este registro se ha almacenado en el
MSSSI (<https://sede.msssi.gob.es>)

CSV: RK36R-RKWG7-AJFHM-M76T3





MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES E IGUALDAD

SECRETARÍA GENERAL DE
SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
PÚBLICA, CALIDAD E
INNOVACION

SUBDIRECCION GENERAL DE
SANIDAD AMBIENTAL Y SALUD
LABORAL

Ref.: **Aclaraciones sobre impacto de la Norma UNE 100030:2017 en el Real Decreto 865/2003**

En relación con su escrito del pasado 21 de abril de 2017 dirigido a la Titular de esta Dirección General y por el cual se solicitaba una comunicación escrita, a los efectos de su traslado al sector, sobre "si todos los aspectos de la nueva Norma UNE 100030:2017 y que no contradican el Real Decreto 869/2003 son de obligado cumplimiento", le informo que

Tal como figura en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, en su **Artículo 6 (Medidas preventivas: principios generales)** la Norma UNE 100030:2017 se aplicará en los términos establecidos en el citado artículo 6 del citado Real Decreto sin que, a priori, sea necesaria la modificación del mismo.

Madrid, 31 de julio de 2017

La Subdirectora General,

Micaela García Tejedor

Asociación Nacional de Empresas del Sector del Agua (AQUA ESPAÑA).- Avda. Corts Catalanes, 5 1ª planta.- 08173 Sant Cugat del Vallés (Barcelona)

MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

S 201704300000136
01/08/2017 09:51:31

El acuse de este registro se ha almacenado en el
MSSSI (<https://sede.mssi.gob.es>)
CSV: Y3K6U-WULN2-CJ6N6-QEHUW

ANEXO 2



C/ Diego de León, 50
28006 Madrid
Tfno./Fax: 91 563 59 92
C.e.: aefyt@gmail.com

ATT. D. SERGI MARTÍ
AQUA ESPAÑA
PRESIDENTE
BARCELONA

Madrid, 6 de noviembre de 2017

Apreciado Sergi:

Te comunico, para tu conocimiento y efectos oportunos, que todos los Fabricantes de Equipos de Enfriamiento Evaporativo, bien sean torres de recuperación de agua o condensadores evaporativos etc., asociados a AEFYT, los suministran desde hace más de 10 años con separadores de gotas de eficacia inferior a 0,002, mucho mas exigente que la indicada (0,05) en la Norma Une 10003.

Información técnica de la que dejamos constancia para el saber de todos los actores vinculados con este tipo de componentes.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo

Manuel Lamúa
Gerente de AEFYT



Asociación Española
de Empresas del Sector
del Agua



F.E.D.E.C.A.I.
Federación Española de Empresas
de Calidad Ambiental Interior